

ACUERDO DE COOPERACIÓN AMBIENTAL¹
COMISIÓN PARA LA COOPERACIÓN AMBIENTAL
GRUPO DE EXPERTOS EN CONOCIMIENTO ECOLÓGICO TRADICIONAL
TÉRMINOS DE FUNCIONAMIENTO

Agosto de 2021

Introducción

El artículo 3(6)(a) del Acuerdo de Cooperación Ambiental (ACA) entre los gobiernos de Canadá, los Estados Unidos de América (Estados Unidos) y los Estados Unidos Mexicanos (México) estipula que el Consejo de la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA o “la Comisión”) tiene la facultad de “establecer y delegar responsabilidades en comités ad hoc o comités permanentes, en grupos de trabajo y en grupos de expertos”. Además, la regla de procedimiento 7.1 del Consejo declara que este órgano “podrá establecer y delegar responsabilidades en comités *ad hoc* o permanentes, así como en grupos de trabajo o de expertos, según convenga al cumplimiento de su mandato; [...] deberá establecer los términos de referencia y lineamientos para los comités y grupos de trabajo, y [...] podrá solicitar el apoyo del Secretariado en el desempeño de estas funciones”. El Consejo se encarga igualmente de aprobar el presupuesto de los comités *ad hoc* o permanentes, los grupos de trabajo o de expertos.

Autoridad

- De conformidad con el artículo 3(6)(a) del ACA, el Consejo decide continuar con las actividades del Grupo de Expertos en Conocimiento Ecológico Tradicional (en adelante, GECET, “Grupo de Expertos CET” o “Grupo de Expertos”), originalmente establecido en los términos de referencia aplicables a la operación de dicho grupo, con fecha de junio de 2017. El Grupo de Expertos seguirá integrado por personas que los miembros del Consejo identifican como asesores expertos en conocimiento ecológico tradicional (CET). Asimismo, conforme a la regla de procedimiento 7.1 del Consejo, corresponde a este órgano rector establecer los términos de referencia y las reglas aplicables a la operación del GECET.

Funciones

- Cuando el Consejo lo solicite —a través de los representantes alternos o los miembros del Comité General Permanente—, el Grupo de Expertos CET, en forma individual o grupal, asesorará al órgano rector de la CCA con miras a identificar oportunidades para aplicar el conocimiento ecológico tradicional en las operaciones y recomendaciones de política

¹ Acuerdo de Cooperación Ambiental entre los Gobiernos de Canadá, los Estados Unidos de América (Estados Unidos) y los Estados Unidos Mexicanos (México), en vigor desde el 1 de julio de 2020, en sustitución del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN).

de la organización. El GECET podrá también brindar asesoría y orientación sobre la aplicación del CET en las labores institucionales en marcha y emprender otras actividades cuando el Consejo así lo requiera.

Composición y estructura

- El Grupo de Expertos CET estará formado por nueve integrantes, a menos que el Consejo de la CCA disponga otra cosa, y cada Parte designará a igual número de miembros por un periodo de cuatro años, con posibilidad de que su ejercicio se extienda según decida la Parte correspondiente.
- Cuando una Parte designe a un integrante del Grupo de Expertos lo notificará al Consejo y al Secretariado de la CCA, e incluirá en tal notificación la información de contacto y datos biográficos del miembro en cuestión.

Coordinación

- El Grupo de Expertos CET podrá elegir de entre sus miembros a un(a) coordinador(a) que fungirá como tal durante un año, plazo que podrá renovarse una vez. La función de coordinación se rotará de modo consecutivo entre integrantes de Canadá, Estados Unidos y México.
- El o la coordinadora fungirá como punto de contacto principal con el Consejo, el Secretariado y el Comité Consultivo Público Conjunto (CCPC) de la CCA y conducirá las actividades del Grupo de Expertos.
- El o la coordinadora conservará el derecho a brindar asesoría individual en torno a la aplicación del CET.

Sesiones

- Los miembros del Grupo de Expertos podrán ser convocados a petición del Consejo, vía los representantes alternos o los miembros del Comité General Permanente. Además, el GECET podrá reunirse en el marco de las reuniones del CCPC y en otras ocasiones, en consonancia con las funciones que le corresponden como grupo.
- Se exhorta a los miembros del Grupo de Expertos CET a que, siempre que les resulte viable, participen en las reuniones grupales y otras sesiones y actividades relevantes, aprovechando en la medida de lo posible los recursos tecnológicos a su alcance.

Idiomas

- Los asistentes a las reuniones podrán realizar sus intervenciones en cualquiera de los idiomas oficiales de la Comisión: español, francés o inglés.

Recomendaciones y registros

- El coordinador del Grupo de Expertos, o la persona que designe, deberá asegurarse de que las actas resumidas de cada reunión o actividad, al igual que las recomendaciones

al Consejo o al CCPC, según proceda, se redacten y se comuniquen a la(s) parte(s) interesada(s). Cuando el Secretariado participe en las reuniones, éste conservará las actas y los registros que se elaboren al respecto. Los miembros del Grupo de Expertos podrán hacer recomendaciones o corregir las versiones preliminares de las actas resumidas antes de que se den por finalizadas.

Viajes y viáticos

- Los viáticos para el funcionamiento del GECET deben aparecer como rubro específico en el presupuesto de la CCA, según lo determine el Consejo.

Normas de conducta

- Los integrantes del Grupo de Expertos CET deberán observar una conducta acorde con el carácter internacional de la Comisión, respetando los estándares éticos más estrictos, así como las responsabilidades que les delegue el Consejo de la CCA. Asimismo, en el desempeño de sus funciones, deberán actuar con discreción, tacto y oportunidad. Los miembros del Grupo no podrán —directa o indirectamente— solicitar ni aceptar de fuente alguna regalos que puedan comprometer su independencia e integridad o percibirse de esa forma. Los integrantes activos del GECET deben abstenerse de inscribirse en las convocatorias de subvenciones o las oportunidades de consultoría y empleo de la CCA; tampoco podrán procurar beneficio personal alguno vinculado con su condición de miembros.

Confidencialidad

- Los miembros del Grupo de Expertos CET deberán proteger de difusión pública toda información que reciban en el ejercicio de su cargo, salvo que dicha información sea de dominio público o bien que su utilización cuente con la autorización del Consejo de la CCA, a través de los representantes alternos o los miembros del Comité General Permanente.

Conflicto de interés

- Los integrantes del Grupo de Expertos CET deberán abstenerse de participar en cualquier asunto que suponga —o pueda percibirse como que supone— un conflicto de interés personal, y habrán de informar de inmediato al Consejo sobre cualquier conflicto de interés real o posible. Por ejemplo, existe un conflicto de interés directo cuando un miembro del Grupo de Expertos forma parte de un comité de selección o de subvenciones y guarda una estrecha relación con alguna persona u organización candidata, o bien está afiliado a la misma.